

VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEABILIDAD

Estatutos de la Asociación de Estudiantes

PREÁMBULO

En tanto que The European Law Students' Association (ELSA) es una asociación internacional independiente y apolítica de estudiantes de derecho y jóvenes juristas, fundada el 4 de mayo de 1981 en Viena, Austria;

Teniendo en cuenta que los propósitos de ELSA son el desarrollo profesional y las relaciones de carácter internacional en el campo del derecho de los estudiantes, con el fin de preparar a sus miembros para la vida profesional en un ambiente internacional, de contribuir al intercambio de experiencias académicas y de estimular el entendimiento mutuo y la amistad bajo el principio de igualdad de todos sus miembros;

Tomando conciencia de que la continua expansión de las relaciones internacionales en los campos del comercio y la industria, la legislación y la administración estatal hacen crecer la demanda de todo tipo de profesionales, especialmente del derecho;

Comprendiendo que las profesiones legales europeas no solamente deben reconocer la importancia del crecimiento de la cooperación internacional, sino que también deben prepararse a sí mismos para las demandas que este desarrollo produce;

Convencidos de que para satisfacer todas estas demandas y para ampliar y mejorar el lado internacional de la educación, la práctica del derecho y el intercambio, la existencia de una organización internacional de estudiantes de derecho y jóvenes juristas es recomendable;

Expresando que, dentro de esta competencia, el objetivo máximo de ELSA es la motivación y facilitación del contacto directo y la cooperación, individual y colectivamente, así como de forma privada u oficial, entre personas de diferentes Estados involucradas en el campo del derecho y promover la utilidad de la experiencia legal exterior mediante la expansión del conocimiento y la comprensión de los diferentes conceptos y soluciones de cuestiones legales desarrolladas en los Estados miembros;

Reafirmando que ELSA espera motivar el entendimiento y la cooperación pacífica entre los Estados miembros en el espíritu del Acto Final de la conferencia del CSCE concluida en Helsinki;

Ahora, por tanto, los Miembros de ELSA Madrid-UAM deciden adoptar los siguientes Estatutos con sometimiento a la legislación vigente en materia de asociaciones, en orden a ejecutar los principios y fines arriba regulados.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación The European Law Students' Association Universidad Autónoma de Madrid (ELSA Madrid-UAM), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines: la contribución a la educación legal, el fomento del entendimiento mutuo y la promoción de la responsabilidad social entre estudiantes de derecho y jóvenes juristas.

Para la consecución de tales fines, la Asociación se servirá de los siguientes medios:

- a) Proveer oportunidades para estudiantes de derecho y jóvenes juristas para aprender sobre otras culturas y sistemas legales en el espíritu del diálogo crítico y la cooperación científica.
- b) Ayudar a estudiantes de derecho y jóvenes juristas a crear una mentalidad internacional y unas habilidades profesionales.
- c) Animar a estudiantes de derecho y jóvenes juristas a actuar por el bien de la sociedad.

Igualmente, los propósitos de la Asociación se centrarán en:

- a) El desarrollo profesional y las relaciones de carácter internacional en el campo del derecho de los estudiantes, con el fin de preparar a sus miembros para la vida profesional en el ambiente internacional.
- b) Contribuir al intercambio de experiencias académicas.
- c) Estimular el entendimiento mutuo y la amistad bajo el principio de igualdad de todos sus miembros.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) El Programa de prácticas internacionales ELSA Traineeships, coordinado a nivel local por el Vicepresidente de Professional Development del Grupo, que proporciona oportunidades a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas con el fin de que obtengan experiencia profesional en sistemas legales extranjeros mientras aprenden sobre otras culturas.

b) Seminarios y Conferencias (S&C), que consiste en la organización de eventos mediante los cuales se complementa la formación teórica de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.

c) Actividades Académicas (AA), que consiste en el desarrollo del conocimiento legal mediante actividades prácticas guiadas.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid C/Kelsen 1, Ciudad Universitaria Cantoblanco, 28049, Madrid y su ámbito de actuación comprende La Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebra, al menos, dos veces al año, en primavera y en otoño, en las fechas fijadas por la junta directiva de ELSA Madrid-UAM. Las

extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 %.

Resultará obligatoria la convocatoria de la Asamblea para la renovación de la Junta Directiva antes del 1 de junio, de conformidad con los estatutos nacionales.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Cabe el uso del voto telemático con el fin de facilitar la participación de los socios. Su uso se acordará por la Junta Directiva y en ningún caso podrá contravenir estos estatutos ni los principios generales del gobierno asociativo.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de los socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Acuerdo para integrarse en la federación de ELSA.

- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de los socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Acuerdo para integrarse en la federación de ELSA.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12º.- Actas

Las Actas Oficiales de la Asamblea General del Grupo Local serán redactadas por el secretario general de ELSA Madrid-UAM. Las actas serán enviadas a todos los asistentes en un plazo de 6 semanas desde su clausura.

Las Actas Oficiales deberán ser aprobadas, con enmiendas si es necesario, por la siguiente Asamblea General. Posteriormente serán firmadas por el secretario general de ELSA Madrid-UAM, momento en el que adquirirán plena autenticidad. En las Actas Oficiales deben incluirse:

- a) Todas las propuestas enviadas a la Asamblea y sus respectivas enmiendas, junto con los resultados del proceso de votación
- b) Los informes de los Auditores
- c) El presupuesto
- d) Una lista de las candidaturas recibidas, junto con los resultados del proceso de votación
- e) Cualquier otro documento relevante que el secretario general de ELSA Madrid-UAM considere necesario incluir

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Vicepresidente de Recursos Humanos, un Vicepresidente de Marketing, un Vicepresidente de Seminarios y Conferencias, un Vicepresidente de Actividades Académicas y un Vicepresidente de Professional Development.

Las elecciones para los distintos cargos se llevarán a cabo en la Asamblea Ordinaria de primavera mediante mayoría absoluta de votos presentes. Si una vacante resultase desierta deberá declararse como tal por mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez declarada la Asamblea podrá, por mayoría absoluta, encomendar a la Junta vigente la elección de un socio para el cargo. Esta nominación deberá ser ratificada por mayoría absoluta de votos presentes en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

El mecanismo previsto en el apartado anterior será únicamente de aplicación cuando el número de candidaturas declaradas desiertas no exceda un 25 por ciento de los cargos que componen la Junta Directiva. La elección por parte de la Junta deberá hacerse por mayoría absoluta de sus miembros.

La duración de su mandato será de un año que dará comienzo el 30 de junio y finalizará el 31 de julio. Los cargos se desempeñarán de forma totalmente gratuita.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de hasta un minuto antes de la celebración de la reunión correspondiente.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

El formato y proceder de las candidaturas será determinado por la Junta Directiva y en ningún caso podrá contravenir estos estatutos ni los principios generales del gobierno asociativo

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.

Artículo 15º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16º.- Delegación de voto

Para que un miembro del Grupo Local pueda delegar su voto en otro, debe cumplir con sus obligaciones financieras para con ELSA Madrid-UAM.

El miembro apoderado deberá presentar un documento firmado por el miembro representado indicando claramente la fecha de la firma y la identidad del miembro apoderado.

Cada socio solo podrá representar a otro socio. Ambos deberán haber realizado el pago de la cuota correspondiente a ELSA Madrid-UAM para contar con derecho de voto y poder actuar como representante de otro miembro.

El voto apoderado deberá ser dirigido directamente al Secretario General de ELSA Madrid-UAM por cualquier medio admitido en Derecho y sólo podrá ser utilizado en la Asamblea después de que haya sido recibido y el Secretario General de ELSA Madrid-UAM haya confirmado que se ajusta a los requisitos de los estatutos.

Un voto apoderado podrá ser revocado en cualquier momento siguiendo el mismo procedimiento.

En caso de duda sobre la autoridad o autenticidad de los firmantes del voto apoderado, la Junta Local de ELSA Madrid-UAM deberá solicitar al miembro poderdante en cuestión su verificación.

Al delegar el voto, deberán hacerse constar por escrito los puntos del Orden del Día y el sentido en el que ha de votarse debiendo abstenerse si no constan instrucciones expresas siempre respetando la legalidad vigente.

El voto del miembro del grupo local apoderado es válido, independientemente de si las instrucciones fueron seguidas o no.

Artículo 17º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.

- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas mediante estos estatutos.

Artículo 18º.- El Presidente

El Presidente está a cargo de la dirección y coordinación de todo el trabajo de ELSA Madrid-UAM, de la ejecución de la expansión, de la gestión interna de la Junta Local y de la planificación y ejecución de las relaciones externas previa puesta en conocimiento de su intención al Presidente de ELSA Spain.

El Presidente ostenta el voto de calidad en las votaciones internas que tengan lugar en la Junta Local de ELSA Madrid-UAM.

El Presidente es el máximo representante de ELSA Madrid-UAM frente a individuos y organismos exteriores y es el responsable de la comunicación con los mismos.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Asociación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes Estatutos.

Podrá convocar y presidir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.

Así mismo, podrá adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, y siempre y cuando la medida no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 19º.- El Secretario General

El Secretario General es responsable de la dirección, la coordinación y el mantenimiento de la estructura interna de la Asociación.

El Secretario General será también responsable de la identificación de cualquier irregularidad en lo referido a la normativa de la Asociación y debe disponer de todos los recursos necesarios para corregir tal alteración.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Asociación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes Estatutos.

En caso de que la posición de Presidente quede vacante, el Secretario General asumirá los deberes y responsabilidades que le corresponden.

Al Secretario General le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de membresía, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero está a cargo del mantenimiento financiero de ELSA Madrid-UAM, siendo responsable de la llevanza de la contabilidad, presentación de las cuentas anuales y de la gestión de cobros y pagos según lo establecido en estos Estatutos y Régimen Interno.

Es responsabilidad del Tesorero comunicarse y aportar la información económica necesaria a los Auditores.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Asociación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes Estatutos.

El Tesorero presentará los presupuestos previstos y enmendados, y las cuentas finales a la Asamblea General según lo establecido en el Régimen Interno.

Artículo 21º.- Los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes son responsables de toda la planificación, coordinación y supervisión de sus respectivos campos de actividad.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación ELSA Madrid-UAM aquellas personas que estén matriculadas en cualquier tipo de estudios relacionados con Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 23º.- Socios de honor

Socios de Honor, es un título, y como tal independiente de la condición de socio de la Asociación. Se atribuye a los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 24º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- d) Por transcurso de más de un año desde el fin de su etapa en la UAM

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Los socios cuya etapa en la UAM haya concluido sin haber transcurrido el plazo de un año previsto por el Artículo 24 no tendrán derecho a voto en la Asamblea General.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Los socios cuya etapa en la UAM haya concluido sin haber transcurrido el plazo de un año previsto por el Artículo 24 no podrán ser miembros de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación,
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 27º.- Cuotas

Para la correcta obtención de la condición de socio será indispensable el desembolso de la cuota establecida. Corresponderá a la Asamblea General determinar el importe de esta mediante mayoría absoluta de votos presentes, no pudiendo ser la cantidad superior a 12 euros. En caso de modificación del importe por la Asamblea General el cambio surtirá efecto al inicio del siguiente curso académico. El importe de la cuota se actualizará automáticamente y de forma anual de acorde con el índice IPC.

La cuota será de pago único y válida para toda la carrera universitaria.

Artículo 28º.- Donaciones

Los socios que así lo deseen podrán, de libre acuerdo, realizar donaciones de carácter monetario o material a la asociación. Las donaciones por socio no podrán exceder en ningún caso cinco veces el importe de la cuota vigente en el momento de la donación. En la medida de lo posible la donación será anonimizada y bajo ningún precepto puede resultar en la obtención de rédito o favor por parte del socio donante.

En el caso de donaciones materiales el valor del bien podrá exceder el límite anteriormente expuesto, debiendo en ese caso someterse la aceptación de la donación a voto en la Junta Directiva, necesitándose de mayoría absoluta de miembros.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 28. Régimen Interno

La Junta Directiva redactará el Régimen Interno de la asociación, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de miembros por la Asamblea General, sin perjuicio de los controles de legalidad previstos por la ley y normas aplicables.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figuran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30º.- Recursos Económicos

Las actividades de ELSA Madrid-UAM serán financiadas por las cuotas de los miembros, de actividades específicas, de ingresos provenientes de ventas y publicidad, de la recaudación de organizaciones y cuerpos tanto públicos como privados, de subsidios y donaciones públicos o privados ya sea en efectivo o en especie, siempre que el hecho de aceptar los fondos no esté sujeto a ninguna condición que contradiga los objetivos y los principios de ELSA Spain.

Cada Grupo Local de pleno derecho y cada Grupo Observador de ELSA Spain está obligado a pagar una cuota anual, cuya cantidad será ratificada por la Asamblea.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de julio.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada por mayoría de 2/3 en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará al Grupo Nacional o a cualquier otro grupo dentro de la Asociación ELSA Spain.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Las obligaciones económicas previstas por el Artículo 27 no serán de aplicación durante el curso académico 2023-2024. Aquellos socios que obtuvieran su condición antes del inicio del curso académico 2024-2025 no quedaran eximidos de su cumplimiento, pero este no podrá resultar en la pérdida de su condición.

FIRMAN